

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.  
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

HISTORIA DE ATENCIÓN **1.017.062.572**

SIM No. **33741993**

PROGENITOR - PRESUNTO DEUDOR MOROSO:

**JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA** identificado con cédula de Ciudadanía: 1.012.418.004 de Bogotá

SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):

**MARIA HELENA LAMPREA RUGE** identificada con cédula de Ciudadanía: 51.607.209 de Bogotá

ACTO ADMINISTRATIVO:

**Auto de trámite No. 056 del 27 de febrero de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE CORRE  
EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM"**

TRAMITE: **SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).**

TITULO EJECUTIVO:

Acta de **Conciliación** fecha del **OCHO (08) DE JULIO DE 2025 CZ ARMENIA SUR DEFENSORIA 7**

NNA: **EIMY NIKOL LEON WALTEROS**

Registro Civil de Nacimiento NUIP – **1.017.062.572 DE BOGOTA DC**

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercarse al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico [yennifer.mantilla@icbf.gov.co](mailto:yennifer.mantilla@icbf.gov.co), momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de CINCO (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.


Se anexa copia informal de los Autos a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses


Se anexa copia de los autos de trámite y de la petición en TRES (3) folios





**YENIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
Defensora de Familia TAE # 15

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial


 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta Casas  
Teléfono: 4377630 Ext. 612037

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE  DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 4 de 30

**DEFENSORÍA DE FAMILIA  
 ASUNTOS EXTRAPROCESALES  
 AUTO DE TRÁMITE 056**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM  
 EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS  
 CUOTAS ALIMENTARIAS**

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: **EIMY NIKOL LEON WALTEROS**  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1.071.062.572**  
 SIM No.: **33741993**  
 ASUNTO: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM**  
 FECHA: **27/02/2026**

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora MARIA HELENA LAMPREA RUGE.

**CONSIDERANDOS**

Mediante auto de trámite número 043 fechado el 06 de febrero del 2026, se avoco petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y se ordena completar y subsanar la misma.

Que, el día 09 de febrero del año en curso, se requiere a la señora MARIA HELENA LAMPREA RUGE mediante radicado 202654001000005651, en el cual se solicitaba completar la información, la cual fue notificada en debida forma. Mediante radicado 202654400000014512 del 19 de febrero del 2026 la señora María Helena Lamprea Ruge presenta subsanación de la misma y se allega escrito contentivo de la respuesta a la petición realizada dejando claridad que no se allega el último pago realizado, y que tampoco allega liquidación de la presunta deuda, que, una vez revisada la petición aportada, se verifico que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Que dentro de la misma se relaciona los siguientes hechos: "Se presenta la señora Maria Helena Lamprea Ruge identificada con CC No. 51.607.209, en calidad de abuelita materna y cuidadora de los NNA EIMY NIKOL y EVELYN LEON WALTEROS de 09 y 07 años, respectivamente, solicitando iniciar trámite de inscripción al REDAM al señor Jonny Alexander León Gaviria, papá de las NNA, por incumplimiento de la obligación alimentaria consignada en acta de conciliación del 2025.

Se manifiesta en el oficio allegado: "Yo, Maria Helena Lamprea Ruge con cc # 51.607.209 soy abuela materna de las niñas quien tiene la custodia desde diciembre 23 del año 2025, otorgada por la defensora JENNY ROJAS MENDEZ.

Desde ese tiempo el papá no enviaba dinero hasta que se hizo un acuerdo Audiencia de Conciliación parcial con el papá de las niñas Eimy Nikol y Evelin león Walteros identificadas con T.I # 1017062572 Y 10017062699.

Para fijar cuota alimentaria dónde JONNY ALEXANDER LEÓN GAVIRIA, manifiesta que puede aportar un valor de \$ 900.000 mensuales a partir del 15 de julio del 2025, pagando quincenal \$450.000 y los 30 de cada mes. Y hasta el día de hoy no ha cumplido.


Únicamente ha dado el siguiente dinero:  
 SEPTIEMBRE 2025 \$ 500.000  
 OCTUBRE 13 2025 \$ 200.000 DISFRACES  
 DICIEMBRE 6 2025 \$ 500.000  
 ENERO 6 2026 # 400.000"

Se determina que adeuda parcialmente, una deuda de Dos millones de pesos (\$2.000.000) del año 2025 y del año 2026 enero adeuda \$500.000

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F19.P1.P	30/09/2019
	<b>FORMATO AUTO DE TRÁMITE</b>  <b>DEFENSORIA DE FAMILIA 15</b>	Versión 1	Página 5 de 30

Que de conformidad con el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, acreditados los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem, se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

Que en mérito de lo expuesto se:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asumir y admitir el conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; para la inscripción en el REDAM por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del NNA **EIMY NIKOL LEON WALTEROS** identificada con registro civil número 1.017.062.572 expedida en Bogotá presentada por la señora **MARIA HELENA LAMPREA RUGE** en calidad de abuela materna.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar y Correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, Notificar personalmente el presente auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.012.418.004 expedida en Bogotá DC, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición la cual se tiene de acuerdo a petición allegada por la acreedora como dirección física calle 71ª sur número 17631 Bogotá y correo electrónico [leongaviria0116@gmail.com](mailto:leongaviria0116@gmail.com) de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al siguiente día de su entrega.

**ARTICULO TERCERO:** Correr traslado de la liquidación de la petición allegada por la señora Maria Helena Lamprea Ruge en calidad de madre, al deudor alimentario que se reputa en mora el señor **JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA** por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítase al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022

**ARTICULO CUARTO:** Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la señora **MARIA HELENA LAMPREA RUGE** en calidad de abuela materna en calidad de progenitora del (la) niño(a): **EIMY NIKOL LEON WALTEROS**, en contra del señor **JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA**.


**ARTICULO QUINTO:** De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo segundo del presente auto, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor **JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.012.418.004 expedida en Bogotá DC, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

*“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:*

7. *El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
8. *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
9. *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE  DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 6 de 30

10. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
11. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
12. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito, en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...".

**ARTÍCULO SEXTO:** Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**YENIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
**DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL**  
**ICBF REGIONAL QUINDIO**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ARMENIA, QUINDIO 19 FEBRERO DE 2026

BIENESTAR  
FAMILIAR

Clasificada



No. 20265440000014512

Código web: Dd95EqAHZeizYwr2rEFIGdpTaigE

Radicador: VALENTINA BELALCAZAR Fecha: 2026-02-19 Folios: 13  
 ARANZAZU 11:43  
 Remitente: MARIA HELENA LAMPREA RUGE  
 Destino: Centro Zonal Armenia Sur (Quindio)  
 Asunto: DOCUMENTOS PROCESO INCUMPLIMIENTO ALIMENTACION  
 OBLIGATORIA NNA EIMY LEON WALTEROS Y OTROS

SEÑORA: Dr. YENNIFFER MANTILLA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

**ASUNTO: Incumplimiento Alimentación Obligatoria de las hijas.**

EIMY NIKOL-EVELIN LEON WALTEROS

Yo, Maria Helena Lamprea Ruge con cc # 51.607.209 soy abuela materna de las niñas quien tiene la custodia desde diciembre 23 del año 2025, otorgada por la defensora JENNY ROJAS MENDEZ.

Desde ese tiempo el papá no enviaba dinero hasta que se hizo un acuerdo Audiencia de Conciliación parcial con el papá de las niñas Eimy Nikol y Evelin león Walteros identificadas con T.I # 1017062572 Y 10017062699.

Para fijar cuota alimentaria dónde JONNY ALEXANDER LEÓN GAVIRIA, manifiesta que puede aportar un valor de \$ 900.000 mensuales a partir del 15 de julio del 2025, pagando quincenal \$450.000 y los 30 de cada mes. Y hasta el día de hoy no ha cumplido.

Únicamente ha dado el siguiente dinero:

SEPTIEMBRE 2025 \$ 500.000

OCTUBRE 13 2025 \$ 200.000 DISFRACES

DICIEMBRE 6 2025 \$ 500.000

ENERO 6 2026 # 400.000

ATENTAMENTE

MARIA HELENA LAMPREA R.

CC # 51.607.209 BTÁ

CELULAR 310 298 05 02

CORREO: [Mahelena@gmail.com](mailto:Mahelena@gmail.com)